



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-52414888-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Agosto de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-29933490- -APN-MT

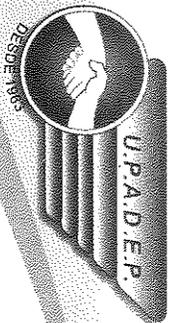
---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-936-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a página 1/5 del IF-2020-29934137-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1210/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.10 16:16:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.10 16:16:50 -03:00



UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION  
DE ENTES PRIVADOS  
Personería Gremial N° 829 - INOS N° 100601



Buenos Aires, 20 de abril de 2020.

IF-2020-29934137-APN-MT

Sr. Ministro de  
Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. Claudio Omar Moroni

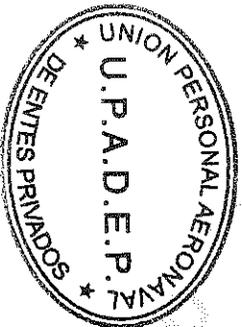
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

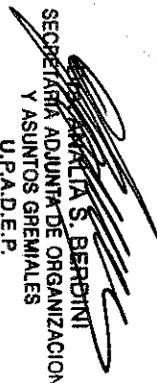
De mi mayor consideración:

Analia Silvia Berdini, en mi carácter de Secretaria Adjunta de Organización y Asuntos Gremiales de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (U.P.A.D.E.P.), tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de solicitarle la homologación del acuerdo arribado entre esta organización y la empresa Emirates Sucursal Argentina.

Por lo expuesto, adjunto acompaño el correspondiente texto del acuerdo en una copia, para su registro y la pertinente homologación.

Sin otro particular, saludo a Ud. cordialmente.



  
ANALIA S. BERDINI  
SECRETARÍA ADJUNTA DE ORGANIZACION  
Y ASUNTOS GREMIALES  
U.P.A.D.E.P.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del 2020, entre **UPADER**, con domicilio legal en Venezuela 900 de CABA, representado por el Secretario General Jorge A Sansat, por una parte y por la otra la empresa **EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA**, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 25, de esta ciudad, representada en este acto por Nicolás Grandi, en su carácter de representante legal, en conjunto, manifiestan

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Que la empresa atraviesa a partir de la declaración de la emergencia sanitaria una profunda crisis, producto de la significativa cesación de demanda de sus servicios, sumado a las dificultades de cobranza, las cuales son enteramente atribuibles a la paralización total de los vuelos internacionales, con la única excepción de los permisos que se pudieren otorgar a **AEROLINEAS ARGENTINAS**.

Que ello trae aparejado no solo una disminución de sus ingresos, sino que es viable proyectar una importante merma en su actividad en los próximos meses y una falta de trabajo que se extenderá hasta que se produzca la total normalización de las actividades aeroportuarias.

Que la opción prevista por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis como la descripta precedentemente, evitando despidos y contemplando el interés de ambas partes, esto es, el mantenimiento de la

fuerza de trabajo y la pérdida de ingresos de los trabajadores involucrados.

Por lo expuesto, las partes convienen lo siguiente:

**Primero:** Las partes convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual sin perjuicio de estar ellos incluidos en las previsiones del Decreto 297/2020 respecto de su abstención de concurrir a sus lugares de trabajo y prohibición de circulación, la empresa exime a los trabajadores identificados en el Anexo A que forma parte del presente, de realizar la prestación laboral a su cargo, a partir del 15 de abril de 2020 y los meses subsiguientes en los cuales la empresa no tenga normalizada la prestación de sus servicios a las compañías de aviación que constituyen su fuente de ingreso; el cual no podrá ser mayor a 75 (setenta y cinco) días.

**Segundo:** Las partes acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicho motivo, no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo correspondiente al mes de marzo de 2020 y que le correspondiera a cada trabajador percibir en dicho período. De conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, esta suma de dinero no retributiva tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661, garantizando el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen

de obras sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la situación de emergencia sanitaria actual. Asimismo, se conviene asegurar y respetar el plan médico que actualmente se le otorga a cada trabajador y su grupo familiar.

**Tercero:** Los futuros incrementos salariales acordados durante la vigencia del presente mantendrán las mismas proporciones que las indicadas en el acápite anterior.

**Cuarto:** Ambas partes manifiestan que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no constituirá precedente para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para cualquiera de las partes, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las variaciones fácticas que pudieren producirse a futuro.

**Quinto:** Las partes se comprometen a mantener el habitual clima de diálogo que caracteriza las relaciones entre ellas cuya continuidad se entiende imprescindible en momentos como el presente. Asimismo LA EMPRESA se compromete a mantener, realizar y/o ejecutar todas las acciones que se encuentren a su alcance para mantener informado a su personal y de estricto cumplimiento de lo reglado por la Ley, mientras dure el Acuerdo.

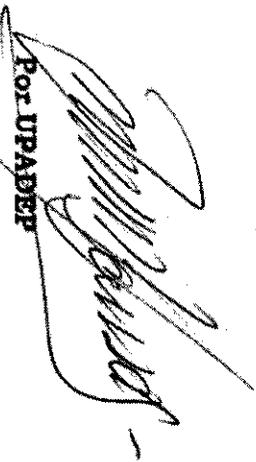
Durante el plazo máximo de 75 días mencionado en la cláusula primero del presente, LA EMPRESA se compromete a no aplicar suspensiones masivas unilateralmente ni la reducción de

01  
28514701  
28523601

personal en lo que hace a su actual situación en la que la dotación queda fijada en 11(once) personas.

**Sexto:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes abril de 2020.



**Por UPADER**  
Jorge A. SANSAT  
Secretario General



**Por EMIRATES - SUCURSAL ARGENTINA**  
Nicolás GRANDI  
Representante legal



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 936-20 Acu 1210-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.